

DESCORRE TRASALDO RECURSO 2022- 54

AQ Asesores Juridicos <aqasesoresjuridicos@gmail.com>

Lun 31/10/2022 4:27 PM

Para: abymar4951@hotmail.com <abymar4951@hotmail.com>; Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA - CIRCUITO DE CALI

E.S.D

REF: Descorre traslado Divorcio en contra de LUIS JAVIER CAMARGO radicado 2022-54 iniciado por PAMELA BIOJO BEJARANO

ANGIE LIZETH QUINTERO RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.142.879 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 245.085 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada del señor LUIS JAVIER CAMARGO, conforme poder que reposa en el expediente, procedo a descorrer traslado del recurso de apelación,

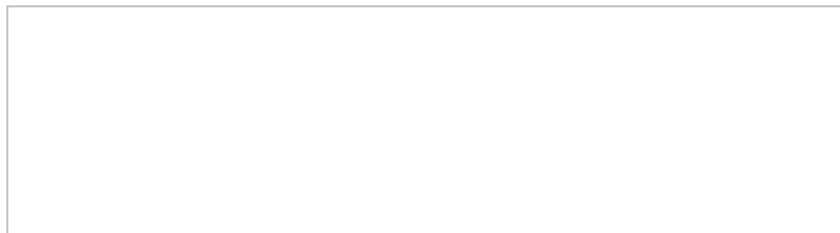
La presente misiva se remite con copia a la apoderada judicial de la parte demandante, atendiendo a lo previsto en el artículo 3 de la ley 2213 del 13 junio de 2022.

De antemano gracias por su amable atención y ruego se sirvan acusar recibido del correo y constancia de correcta apertura del adjunto.

--

--

Cordialmente,



Señor:
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA - CIRCUITO DE CALI
E.S.D



REF: Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de LUIS JAVIER CAMARGO iniciado por PAMELA BIOJO BEJARANO; radicado: **760013110007-2022-00054-00.**

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE APELACION

ANGIE LIZETH QUINTERO RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.142.879 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 245.085 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada del señor LUIS JAVIER CAMARGO, por medio del presente me permito manifestar las razones por las cuales se discrepa del recurso impetrado por la apoderada de la señora PAMELA BIOJO BEJARANO:

1. Como lo indica la apoderada en el hecho décimo tercero de la demanda, se inició proceso ejecutivo con 2019-292 del Juzgado 9 de Familia en el cual se realizó a favor del menor una entrega de títulos de más de \$40.000.000.
2. Actualmente cursa en el juzgado 9 de Familia radicado 2022-96 proceso ejecutivo con títulos de mas de \$15.000.000 a favor del menor.
3. Se ha otorgado al menor permiso en el año 2018 para salir del país a vacaciones en España con apoyo económico del padre.
4. Mediante proceso 384-2021 y 2022-348 se han otorgado permisos para salir del país a estados unidos y republica dominicana

Con lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que el señor LUIS JAVIER CAMARGO ha cumplido con sus cuotas alimentarias dentro de proceso ejecutivo y extraprocesalmente. Se ha debido adelantar procesos ejecutivos por la fracturada comunicación entre las partes que no han podido llegar a un nuevo acuerdo, pero siempre el señor LUIS JAVIER ha cumplido con sus cuotas alimentarias pese a la prohibición de compartir con su hijo por parte de la madre señora BIOJO.



Abogados Consultores

Por otro lado, señor Magistrado el señor LUIS JAVIER CAMARGO ha adquirido desde su relación con la señora PAMELA BIOJO BEJARANO múltiples obligaciones personales y financieras que ascienden a más de \$400.000.000 para comprar la casa objeto del proceso, para las compras de bienes muebles, para comprar vehículo en el cual se movilizaba la aquí demandante.

Por lo que se hace necesario e obligatorio se continúen las medidas cautelares solicitadas para garantizar la liquidación de la sociedad conyugal.

Con lo anteriormente expuesto solicito al señor Magistrado se confirme el auto emanado por el JUZGADO 9 DE FAMILIA.

Cordialmente,

ANGIE LIZETH QUINTERO RODRIGUEZ

CC. No. 1.144.142.879 de Cali (V).

TP. No. N° 245.085 del C.S .J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Rad. 2019-292

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Dejo constancia que el término de 10 conferido en el auto del 19 de noviembre del 2019, corrió de la siguiente manera:

Corrieron los días 29 de noviembre y 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y **13 de diciembre del 2019**, por ser hábiles.

No corrieron los días 30 de noviembre y 1, 7, y 8 de diciembre del 2019, por ser inhábiles.

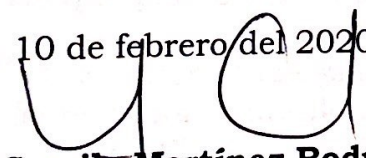
Tampoco corrió el día 4 de diciembre del 2019, porque tuvo lugar la Asamblea convocada por ASONAL JUDICIAL con ocasión al PARO NACIONAL.

La parte ejecutante describió el traslado de las excepciones de mérito OPORTUNAMENTE (10 de diciembre del 2019 – folios 100-101).

A su turno, paso a despacho las solicitudes presentadas por la parte ejecutada. La primera, de levantamiento de medidas cautelares del 3 de diciembre del 2019 y la segunda, del 27 de enero del 2020, a través de la cual solicita impulso procesal (folios 91 a 99 y 105).

Sírvase proveer.

Cali, 10 de febrero del 2020.


Ma. Camila Martínez Rodríguez.
Secretaria.

107

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo por Alimentos / Rad. 2019-00292-00

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación propuestas por la apoderada judicial del ejecutado, se RESUELVE:

PRIMERO. Tener por descorrido el traslado de las excepciones de cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación presentadas por la parte ejecutada, a cargo del extremo actor.

SEGUNDO. Incorpórese al plenario para que obre, conste y sea puesto en conocimiento del extremo ejecutante, el escrito presentado por la apoderada judicial del señor Luis Javier Camargo Castiblanco, visible a folios 91 a 99 del expediente, del cual se difiere su resolución previo el requerimiento a las partes que se efectúa a continuación.

TERCERO. Rechazar el incidente del levantamiento de la cautela, en tanto su trámite formal no se encuentra previsto en asuntos de ejecución de alimentos, debiéndose, en su lugar, garantizar los derechos de los menor a percibir alimentos por parte de su progenitor. No obstante, teniendo en cuenta el monto de los depósitos judiciales que obran con cargo a este asunto (folio 108), los cuales ascienden a Treinta y un millones quinientos cinco mil setecientos setenta y nueve pesos m/cte (\$ 31.505.779,00) y, como quiera que el ejecutado tiene dos (2) menores de edad más, se impone la reducción del embargo del salario, al diez por ciento (10%).

CUARTO. En consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, por la secretaría del despacho librese oficio con destino al pagador del ejecutado, para que se sirva reducir el embargo del salario ordenado por este despacho, al diez por ciento (10%), además, deberá certificar a cuánto asciende el salario, las primas legales, extralegales y demás ingresos que perciba el señor Luis Javier Camargo Castiblanco.

QUINTO. Señalar el día martes 19 de Mayo de 2020 a las 09:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que *"concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia"*; y, se le advierte que:

"La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados" o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de *"multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"* o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEXTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado, debiendo la parte ejecutante tener en cuenta los dineros que ya obran consignados por el ejecutado y su pagador, en la cuenta de este despacho, antes de la fecha de la audiencia pública arriba señalada, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA

En estado No 29 Hoy se notificó a las partes el auto que antecede.
(Artículo 295 C.G.P.).

Santiago de Cali, 10 MAR 2020


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE CALI
HOY 10 MAR 2020



AQ Asesores Juridicos <aqasesoresjuridicos@gmail.com>

RE: SOLICITUD RELACION TITULOS 2022-96

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: AQ Asesores Juridicos <aqasesoresjuridicos@gmail.com>

18 de octubre de 2022, 14:19

Cordial saludo, dando respuesta a su solicitud remito el listado de los depósitos judiciales que a la fecha reposan en la cuenta del Despacho, según el proceso de la referencia.

469030002787006	29104915	PAMELA	BIOJO BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 2.951.506,00
469030002797431	29104915	PAMELA	BIOJO BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 3.415.743,00
469030002810053	29104915	PAMELA	BIOJO BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 1.477.954,00
469030002820274	29104915	PAMELA	BIOJO BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 1.477.954,00
469030002830563	29104915	PAMELA	BIOJO BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 5.899.598,00

Cordialmente,

Lorena Salazar González
Secretaria Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: AQ Asesores Juridicos <aqasesoresjuridicos@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 1:01 p. m.

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD RELACION TITULOS 2022-96

Señor:
JUEZ NOVENO DE FAMILIA - CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo de Alimentos en contra de LUIS JAVIER CAMARGO radicado 2022-96 iniciado por PAMELA BIOJO BEJARANO

ANGIE LIZETH QUINTERO RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.142.879 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 245.085 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte demandada solicitó respetuosamente al despacho me

indique la relación de los títulos que reposan dentro del proceso de la referencia con el fin de poder determinar si se puede solicitar la terminación por pago.

Cordialmente,

ANGIE LIZETH QUINTERO RODRIGUEZ
C.C N° 1.144.142.879 de Cali- Valle
T.P N° 245.085 del C.S. de La Judicatura

--

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2471
Radicado:	760013110012-2021-00384-00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante:	PAMELA BIOJO BEJARANO
Demandado:	LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora PAMELA BIOJO BEJARANO representante legal del menor JUAN PABLO CAMARGO BIOJO, presenta demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS frente al señor LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

1

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS presenta por señora PAMELA BIOJO BEJARANO representante legal del menor JUAN PABLO CAMARGO BIOJO frente al señor LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previo a lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la

forma establecida en el artículo 91 ibídem, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario de atención del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP, lo que aplicará para el demandado, una vez notificado.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6cdeeacecdddb09bcb83e31c4d20f008d884601901f825d937a8ac6f31e
e18a**

Documento generado en 28/10/2021 07:55:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora subsanó dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1904

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE: PAMELA BIOJO BEJARANO
DEMANDADO: LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO
MENOR: J.P.C.B.
RADICACIÓN No.: 76001-31-10013-2022-00348-00

Subsanada la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS por parte de la señora PAMELA BIOJÓ BEJARANO en representación de su menor hijo J.P.C.B., a través de apoderada judicial, en contra del señor LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO, se observa que se encuentra ajustada a derecho y que los requerimientos que fueron hechos en el auto de inadmisión cumplen las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82,84 y 390 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS** presentada por **PAMELA BIOJÓ BEJARANO** en representación de su menor hijo **J.P.C.B.**, contra el señor **LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.898.673 y T.P. 190.076 del C.S.J, como apoderados de la parte demandante en los términos legales señalados en el Art. 77 del C.G.P, Ley 2213 de 2022 y lo expresamente señalados por el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.